OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/044/2025.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 16 de mayo de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
16 MAY 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 3º y EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASIMISMO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 111 y EL ARTÍCULO 112 y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
16 MAY 2025
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13

HIRS/avpm
C.c.p minutario

DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 3º y EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASIMISMO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 111 y EL ARTÍCULO 112 y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Asimismo, establece en su artículo 51 que el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. Dichas Cámaras tienen establecidas sus atribuciones y obligaciones en sus respectivos Reglamentos.

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, establece que el Poder Público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. Dicho marco constitucional señala que el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputadas y diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

Asimismo, en dicho marco constitucional local, se establece en los artículos 63 al 65, que durante los recesos de la Legislatura habrá una **Diputación Permanente** que será elegida la víspera de la clausura de sesiones, y se compondrá de cinco diputados propietarios y dos como suplentes, para el caso de falta absoluta de los primeros. También, se estatuye que además de los periodos de receso, funcionará en el año de la renovación de la Cámara, hasta la declaración de quedar instalada la nueva Legislatura. Finalmente, se señalan sus atribuiciones, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las relativas a: Recibir la protesta de ley de los servidores públicos que deban otorgarla ante la Legislatura, durante los recesos de ésta; Resolver todas las renuncias que por causa de urgencia presenten los funcionarios que deban hacerlo ante la Legislatura, en los recesos de ésta; Calificar las excusas que presente el Fiscal General del Estado de Oaxaca para intervenir en determinado negocio; y, dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.

En ese sentido, como se desprende del marco constitucional local la Diputación Permanente es un órgano colegiado elegido por las y los diputados integrantes del Congreso del Estado con facultades y atribuciones establecidas para actuar en los períodos de recesos legislativos.

La **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** es el marco normativo que regula precisamente al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el cual se ejerce por el Congreso del Estado, representado por una Asamblea de Diputadas y Diputados quienes son representantes populares electos democráticamente cada tres años y tiene por objeto establecer su organización y funcionamiento, de conformidad con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables en vigor.

Asimismo, en dicho marco normativo se establece la figura de la **Diputación Permanente**, la cual es el Órgano deliberativo del Congreso del Estado que funcionará durante sus periodos de receso, compuesta por cinco miembros de los Grupos Parlamentarios, debiendo elegirse dos suplentes, para el caso de falta absoluta de los mismos. Sus integrantes y sus correspondientes suplentes deberán ser electos en la última sesión del período ordinario correspondiente, por mayoría de votos de los integrantes del Congreso, mediante votación secreta y por cédula. También, se establecen como sus atribuciones las señaladas en el marco constitucional local y que se ocupará de determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno.

Además, se establece en el artículo 59 que los asuntos cuya resolución corresponda al Pleno y que durante el receso se presenten a la Diputación Permanente, se turnarán a las comisiones que correspondan, es decir, que la Diputación Permanente tiene facultades de resolución de asuntos de los cuales conozca.

Por su parte, el **Reglamento Interior del Congreso del Estado** es el ordenamiento interno del H. Congreso del estado de Oaxaca, el cual regula las disposiciones normativas que derivan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene por objeto la aplicación a los casos concretos de las bases y principios que rigen la organización y el funcionamiento para el gobierno interior del Congreso, así como las reglas aplicables al proceso legislativo.

En resumen, en dicha norma interna, se establecen las formas de organización, funcionamiento y el proceso legislativo al que se deberá ceñir el del H. Congreso del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El **proceso legislativo** a nivel estatal en Oaxaca, como en el resto de México, implica la creación y aprobación de leyes por parte de la Legislatura del Estado. Este proceso se caracteriza por varias etapas clave, desde la presentación de una iniciativa hasta la promulgación de la ley o decreto. El Congreso de Oaxaca, como órgano legislativo, se rige por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Existen dos tipos de periodos: de sesiones ordinarias y de sesiones extraordinarias. Los primeros son aquellos que se desarrollan en fechas establecidas formalmente. La Constitución Estatal prevé dos periodos de sesiones ordinarias por año legislativo: el *primer periodo* de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril; y el *segundo periodo*, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.

Los periodos de sesiones extraordinarias son aquellos que se desarrollan sin fechas preestablecidas durante los recesos del Congreso. Son convocados por la Diputación Permanente o a solicitud de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquella.

En ese sentido, durante cada año legislativo hay dos períodos ordinarios de sesiones y dos recesos legislativos entre cada período ordinario. El primer receso inicia el 15 de abril y concluye el 30 de junio y el segundo receso inicia el 1 de octubre y concluye el 14 de noviembre de cada año.

Ahora bien, la **Mesa Directiva** del Congreso es la instancia de gobierno encargada de conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones en el Pleno durante los períodos ordinarios de sesiones, así como de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento Interior y los Acuerdos Parlamentarios correspondientes. Se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables.

Asimismo, conforme a lo establecido en dicha Ley Orgánica, la **Mesa Directiva** es el órgano de gobierno que representa la unidad del Poder Legislativo y que deberá conducirse bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, ética e igualdad. Será dirigida y coordinada por su Presidencia; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por acuerdo, y en caso de no lograrse el mismo, mediante el voto ponderado de sus miembros. En caso de empate, la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.

La Presidencia de la Mesa Directiva conducirá las relaciones institucionales con los otros dos Poderes del Estado, los gobiernos de los demás Estados de la Federación, los Ayuntamientos y Consejos Municipales de los Municipios del Estado, así como los Poderes de la Unión.

En ese sentido, la Mesa Directiva desempeñará sus funciones, tanto en las sesiones de los períodos ordinarios como de los extraordinarios convocados previamente durante el año que dure su encargo. Por lo que, la Presidencia de la Mesa Directiva actuará y resolverá todos los asuntos puestos a su consideración dentro de los períodos ordinarios en que se encuentre en funciones.

Por otra parte, en los recesos de los períodos ordinarios de la Legislatura, se elegirá a la **Diputación Permanente,** quien actuará como el Órgano deliberativo del Congreso del Estado que funcionará durante sus periodos de receso, compuesta por cinco miembros de los Grupos Parlamentarios, debiendo elegirse dos suplentes, para el caso de falta absoluta de los mismos. Los integrantes de la Diputación Permanente y sus correspondientes suplentes deberán ser electos en la última sesión del período ordinario correspondiente, por mayoría de votos de los integrantes del Congreso, mediante votación secreta y por cédula.

La **Diputación Permanente** celebrará sus sesiones ordinarias, cuando menos una vez por semana el día que sus miembros lo acuerden; y podrán tener sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente su Presidencia. Tiene diversas atribuciones, dentro de las cuales destacan las siguientes: a) Acordar por propia iniciativa o a petición del ejecutivo, la convocación de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones; b) Resolver todas las renuncias que por causa de urgencia presenten los funcionarios que deban hacerlo ante la Legislatura, en los recesos de ésta; c) Nombrar provisionalmente a los sustitutos de los servidores públicos cuyas renuncias hubiere aceptado; d) Calificar las excusas que presente el Fiscal General del Estado de Oaxaca para intervenir en determinado negocio; y, e) Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.

Además, se establece en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que todos los asuntos cuya resolución corresponda al Pleno del Congreso y que durante el receso se presenten a la Diputación Permanente, ésta la **turnará** a las comisiones que correspondan.

En ese sentido, como se desprende de los ordenamientos legales antes señalados, la Diputación Permanente es el órgano colegiado que actúa durante los períodos de recesos legislativos, teniendo facultades deliberativas plenamente establecidas, por lo que, todos los asuntos que sean presentandos ante la Legislatura Estatal durante los períodos de recesos que no requieran la aprobación del Pleno, los conocerá y resolverá oportunamente a través de su Presidencia. Lo anterior es así, ya que la Diputación Permanente es el órgano colegiado que actúa como si fuera la Mesa Directiva, con las limitaciones y especificaciones establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento Interior, pero que tiene facultades deliberativas, por lo que, puede conocer y resolver de cuestiones administrativas planteadas, como es el caso de las modificaciones de turnos hacia las Comisiones que conocerán de los asuntos que turne durante las sesiones llevadas a cabo en los períodos de recesos legislativos.

TERCERO. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior, durante los recesos legislativos el Congreso del Estado seguirá actuando, pues se seguirán llevando a cabo sesiones ordinarias por la Diputación Permanente, donde se dará a conocer y se aprobará el orden del día de los asuntos presentados y se turnarán a las Comisiones correspondientes o a la Junta de Coordinación Política, según sea el caso, por la Presidencia la Diputación Permanente, ya que las comisiones seguirán funcionando en el despacho de los asuntos a su cargo durante los recesos del Congreso.

Ahora bien, cabe señalar que, durante los recesos legislativos la modificación de turnos de Comisiones generalmente no se realiza, dado que se estila por práctica legislativa, que la Diputación Permanente sólo turne los asuntos a las Comisiones correspondientes, para que en la reanudación de los períodos ordinarios se sometan a la consideración del Pleno tanto los Puntos de Acuerdos que se hayan reservado para su votación en la sesión, así como para la votación de los dictámenes enlistados para su aprobación; sin embargo, en la práctica legislativa suelen presentarse casos en los que se presentan solicitudes de modificaciones de turnos debido a que se considera que fueron turnados a Comisiones que no son competentes para resolverlos, de conformidad con la competencia y facultades establecidas para cada Comisión Permanente en el Reglamento Interior, derivándose de ello la solicitud de modificación de turno, la cual puede consistir en la rectificación, ampliación o declinación del turno, de conformidad con lo estatuido en el artículo 109 del Reglamento Interior del Congreso.

En ese sentido, de acuerdo con la lógica de lo razonable, si dentro de los recesos legislativos existe alguna solicitud de modificación de turno ya sea para rectificarlo, ampliarlo o declinarlo, quién debe conocer y resolver sobre la misma es la Presidencia de la Diputación Permanente, ya que ésta es quien realiza la conducción de las sesiones y los turnos de las iniciativas y Puntos de Acuerdos a las Comisiones correspondientes, aunado a que se encuentra en funciones y tiene delegadas las facultades para deliberar sobre asuntos puestos a su consideración, como se encuentra establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la parte relativa de los artículos respectivos del Reglamento Interior del Congreso del Estado donde tiene establecidas facultades.

Bajo ese contexto, vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto para reformas y adicionar diversas disposiciones a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Reglamento Interior, para que queden claramente establecida la facultad de la Diputación Permanente de conocer y resolver sobre las solicitudes de modificaciones de turnos puestas a su consideración.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reformas y adiciones tanto a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Reglamento Interior,** para lo cual se formulan los siguientes cuadros comparativos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a la XLIII. ... XLIV.Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno dentro del procedimiento legislativo. XLV. a la XLIX. ...	**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a la XLIII. ... XLIV.Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva durante las sesiones **de los períodos ordinarios**, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno dentro del procedimiento legislativo. **También, es la resolución de trámite que emite el o la Presidenta de la Diputación Permanente durante las sesiones en los períodos de recesos.** XLV. a la XLIX. ...
ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente: I. a la VIII. ... IX. Calificar las excusas que presente el Fiscal General del Estado de Oaxaca para intervenir en determinado negocio; y, X. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.	**ARTÍCULO 56.** Son atribuciones de la Diputación Permanente: I. a la VIII. ... IX. Calificar las excusas que presente el Fiscal General del Estado de Oaxaca para intervenir en determinado negocio; ~~y,~~ X. **Resolver sobre las modificaciones de turno que se soliciten durante los períodos de recesos; y,**

	XI. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. a la XLIV. ... XLV. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno dentro del procedimiento legislativo. XLVI. a la L. ...	**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. a la XLIV. ... XLV. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva durante las sesiones **de los períodos ordinarios**, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno dentro del procedimiento legislativo. **También, es la resolución de trámite que emite el o la Presidenta de la Diputación Permanente durante las sesiones en los períodos de recesos.** XLVI. a la L. ...
	ARTÍCULO 108 BIS. Durante los períodos de recesos, la Presidencia de la Diputación Permanente, atendiendo al tema de cada asunto, realizará el turno a la comisión o comisiones que corresponda para los mismos efectos señalados en el artículo anterior.
ARTÍCULO 111. La modificación del turno sólo la podrá realizar el Presidente de la Mesa Directiva, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.	**ARTÍCULO 111.** La modificación del turno la podrá realizar **la o** el Presidente de la Mesa Directiva **o la o el Presidente de la Diputación Permanente,** cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.
ARTÍCULO 112. Estarán facultados para solicitar al Presidente de la Mesa Directiva la modificación del turno: I. El autor,	**ARTÍCULO 112.** Estarán facultados para solicitar al Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva **o al Presidente o Presidenta de la Diputación Permanente, según sea el caso,** la modificación del turno:

II. El Grupo Parlamentario, en el caso de asuntos presentados en su nombre, y III. Las Comisiones, por conducto de su presidente. El Presidente de la Mesa Directiva deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.	I. El autor **o autora de la iniciativa o Punto de Acuerdo;** II. El Grupo Parlamentario, **por conducto de su Coordinador,** en el caso de asuntos presentados en su nombre; y III. Las Comisiones, por conducto de su presidente **o presidenta**. **La o el** Presidente de la Mesa Directiva deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta Parlamentaria. **En el caso de que se resuelva una modificación de turno por la o el Presidente de la Diputación Permanente durante el período de receso, éste deberá informar a la Mesa Directiva para los efectos señalados en el párrafo anterior.**

8

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se *reforman* la fracción XLIV del artículo 3 y la fracción IX del artículo 56; se *adiciona* la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 56 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a la XLIII. ...

XLIV.Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva durante las sesiones **de los períodos ordinarios**, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se

presentan en el Pleno dentro del procedimiento legislativo. **También, es la resolución de trámite que emite el o la Presidenta de la Diputación Permanente durante las sesiones en los períodos de recesos.**

XLV. a la XLIX. ...

9

ARTÍCULO 56. ...

I. a la VIII. ...

IX. Calificar las excusas que presente el Fiscal General del Estado de Oaxaca para intervenir en determinado negocio;

X. Resolver sobre las modificaciones de turno que se soliciten durante los períodos de recesos; y,

XI. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se *reforman* la fracción XLV del artículo 3º, el artículo 111 y el artículo 112; y se *adiciona* el artículo 108 BIS al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. a la XLIV. ...

XLV. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva durante las sesiones **de los períodos ordinarios**, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno dentro del procedimiento legislativo. **También, es la resolución de trámite que emite el o la Presidenta de la Diputación Permanente durante las sesiones en los períodos de recesos.**

XLVI. a la L. ...

ARTÍCULO 108 BIS. Durante los períodos de recesos, la Presidencia de la Diputación Permanente, atendiendo al tema de cada asunto, realizará el turno a la comisión o comisiones que corresponda para los mismos efectos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 111. La modificación del turno la podrá realizar **la o** el Presidente de la Mesa Directiva **o la o el Presidente de la Diputación Permanente,** cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 112. Estarán facultados para solicitar al Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva **o al Presidente o Presidenta de la Diputación Permanente, según sea el caso,** la modificación del turno:

I. El autor **o autora de la iniciativa o Punto de Acuerdo;**

10

II. El Grupo Parlamentario, **por conducto de su Coordinador,** en el caso de asuntos presentados en su nombre; y

III. Las Comisiones, por conducto de su presidente **o presidenta**.

La o el Presidente de la Mesa Directiva deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

En el caso de que se resuelva una modificación de turno por la o el Presidente de la Diputación Permanente durante el período de receso, éste deberá informar a la Mesa Directiva para los efectos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de mayo de 2025.

PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13